

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tamame (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tamame como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Peñausende (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tamame y su incorporación al de igual clase de Peñausende, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Angulo y Ortega la rehabilitación del título de Conde de Casa Heras Soto.*

Don Luis Angulo y Ortega ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Heras Soto, concedido a don Sebastián de Heras Soto el 27 de enero de 1911, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Rodríguez Santos, don Agapito Ortiz Sánchez, don Eleuterio Moreno López y don Guillermo Rivera Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Lino Rodríguez Santos, don Agapito Ortiz Sánchez, don Eleuterio Moreno López y don Guillermo Rivera Vázquez, Tenientes de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 20 de abril, 13 y 22 de mayo de 1970, que denegaron a los demandantes el ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Tenientes de la Escala Auxiliar

del Ejército de Tierra que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia, interpuesto aquél contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Ministerio del Ejército) de 20 de abril, 13 y 22 de mayo de 1970, que denegaron a los demandantes el ascenso a Capitán.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Burgos Pérez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Mariano Burgos Pérez, don Miguel Riero Acevedo, don Eugenio Serra Oltra, don Ramón Gares Sanjuan, don Luis Morena Arañón, don Pedro Avila Peces y don Luis Martínez Lavado, Músicos de tercera de la Guardia Civil, representados por el Procurador Ramiro Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Leirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de junio y 30 de septiembre de 1967, sobre el percibo de sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad que alega la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo que don Mariano Burgos Pérez y los seis restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, Músicos de la Guardia Civil de tercera, interpusieron contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de junio y 30 de septiembre de 1967, sobre el percibo del sueldo de Brigada, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y, en su lugar, declaramos asimismo que, al estar asimilados a Sargentos dichos señores, su sueldo debió ser el de Brigada desde la fecha en que cumplieron los veinte años de servicios hasta el 31 de diciembre de 1966, pero con las limitaciones que establece el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.